

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0104**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General, establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 íbidem, señala: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, que dispone: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 íbidem, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;

②

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900097 de 03 de julio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR “ASORICBOR”, con domicilio en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0088 de 07 de marzo de 2018, este Organismo de Control, declaró a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR “ASORICBOR”, disuelta y en proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y artículo 14 de su Reglamento General; ratificando como liquidadora a la señora Johanna María Chica Peña, titular de la cédula de identidad No. 070425908-4;
- Que,** conforme se desprende del oficio sin número de 17 de septiembre de 2018, ingresado el 05 de octubre de 2018, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-IZ5-2018-001-77297, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR ASORICBOR “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando el balance final, Acta de la Junta General Extraordinaria de Asociados de 16 de septiembre de 2018 y el Acta de Carencia de Patrimonio;
- Que,** según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-089 de 19 de marzo de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR ASORICBOR “EN LIQUIDACIÓN”, concluye: “(...) **4.12. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Johanna María Chica Peña, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR ASORICBOR “EN LIQUIDACIÓN”;** y recomienda: “(...) **5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR ASORICBOR ‘EN LIQUIDACIÓN’ con RUC No. 0190414515001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria (sic).- 5.2 Eximir de la presentación de estados financieros auditados, (...) en razón (...) que la organización no cuenta con recursos económicos. (...);**”
- Que,** por medio del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0662 de 25 de marzo de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-089 de 19 de marzo de 2019, en el cual establece que: “(...) **la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR ASORICBOR EN LIQUIDACIÓN, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (sic), su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y**

*Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección aprueba el presente informe final de gestión del liquidador (sic) (...);*

**Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0683 de 26 de marzo de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-089 de 19 de marzo de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR ASORICBOR “EN LIQUIDACIÓN”, establece que la aludida organización: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la extinción de la personalidad jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico (...);*”;

**Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0582 de 03 de abril de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR ASORICBOR “EN LIQUIDACIÓN”;

**Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 04 de abril de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0582 de 03 de abril de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “*PROCEDER*” para continuar con el trámite de extinción solicitado;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,

**Que,** a través de la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de las Resoluciones Nos. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR ASORICBOR “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyentes No. 0190414515001, extinguida de pleno derecho.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR ASORICBOR “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR ASORICBOR “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución, a la señora Johanna María Chica Peña, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR ASORICBOR “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, domicilio de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN RICURAS DEL SABOR ASORICBOR “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **09** MAY 2012



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**